

AVISO No. 535

11 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LUZ ENEIDA MORENO ORTIZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8750 DEL 03 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **LUZ ENEIDA MORENO ORTIZ**

Dirección del predio: **URB. LA VIRGINIA. MZ 27 – CS 23.**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista jert
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 11 Julio de 2024

Señor (a):

LUZ ENEIDA MORENO ORTIZ.

Dirección de notificación: **URB. LA VIRGINIA. MZ 27 – CS 23.**

Matrícula: **No. 65002.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 535 - **RESOLUCION PQRDS No. 8750 DEL 03 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 535 - RESOLUCION PQRDS No. 8750 DEL 03 DE JULIO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista jert

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 8750
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADOS No. 2024PQR976704
MATRICULA 65002

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **LUZ ENEIDA MORENO ORTIZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR976704**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **URB. LA VIRGINIA. MZ 27 – CS 23**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 65002**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB. LA VIRGINIA. MZ 27 – CS 23**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 102204**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$69.850,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo.

Contrato

65002 - CORREA AGUIRRE EDILBERTO

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 19

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 69.850,00	\$ 69.850,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **65002**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura normal.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	6	5344	888	878	10	LECTURA	NORMAL	28/06/2024
2024	5	5325	878	864	14	LECTURA	NORMAL	30/05/2024
2024	4	5306	864	852	12	LECTURA	NORMAL	30/04/2024
2024	3	5287	852	840	12	LECTURA	NORMAL	27/03/2024
2024	2	5268	840	824	16	LECTURA	NORMAL	29/02/2024

6. Que, conforme a lo anterior se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación
 MEDIDOR JANZ, SERIE 19474 LECTURA 884, 3 PERSONAS, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, REVISO GILDARDO JIMENEZ REPORTO JAUN ESTABA RESTREPRO ABOGADO PQR.

7. Que, así mismo se evidencia que las lecturas van en orden ascendente y que en el último periodo de facturación existió una disminución del consumo, lo cual nos indica que el incremento presentado obedeció únicamente al uso que le dan al servicio al interior del predio.
8. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones, por lo expuesto en los anteriores numerales.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 65002.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

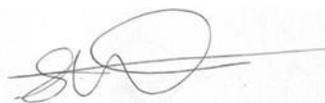
ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ ENEIDA MORENO ORTIZ**, en el sentido de ordenar descuentos y/o reliquidaciones, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **LUZ ENEIDA MORENO ORTIZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.